



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ACUERDO DE CONCEJO N° 116 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 16 de septiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Ordinaria N° 017-2024-MDCC de fecha 12 de septiembre del 2024 trató la moción de transferencia de titularidad de predio a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, preceptúa que son bienes de las Municipalidades "1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. (...) 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas."

Que, el artículo 58° de la referida Ley estatuye lo siguiente: "Inscripción de Bienes Municipales en el Registro de la Propiedad. Los bienes inmuebles de las Municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente".

Que, el ítem 2 del numeral 3.4 del artículo 3° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que son actos de administración, aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.

Que, respecto de los bienes de dominio público, el ítem 2 del numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, los define como aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.

Que, respecto de los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, prescribe que: "100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente."

Que, la décima primera disposición complementaria del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que, "Las entidades podrán excepcionalmente disponer la transferencia de la titularidad de predios de dominio público a favor de otra entidad que requiera efectuar su acumulación con otro predio o inmueble. La acumulación debe estar referida a la necesidad de viabilizar la ejecución de una obra pública o un proyecto de inversión y/o a la inscripción de regularización de la edificación realizada. Esta transferencia es a título gratuito y no conlleva la pérdida de la condición jurídica de dominio público de





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

predio, pudiendo modificarse a la Entidad responsable de su administración, en cuyo caso se requiere la conformidad de la entidad primigenia y la debida sustentación del cambio (...).

Que, se aprecia en la partida registral 11106213 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, la inscripción del predio ubicado en el distrito de Cerro Colorado, denominado "CREMATORIO MUNICIPAL" con un área de 6,512.92 m², cuyo titular es la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, mediante informe N° 15-2024-FLGQ-JJZG-UF-GOPI-MDCC de fecha 09 de agosto del 2024 los Especialistas en Formulación, gestión y evaluación de proyectos de inversión presentan el plan conceptual del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO FUNERARIO EN EL CREMATORIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". El referido informe precisa que, según el plano catastral el predio materia del presente se encuentra dentro del predio denominado Cementerio Municipal; ambos predios brindan el servicio de servicio funerario y de sepultura estando el crematorio dentro de la unidad productora de cementerio, por lo cual sugiere que se realice una intervención integral en ambas unidades productoras, una vez que los trámites de saneamiento físico legal de los predios se encuentren a favor de la Municipalidad y/o se evalúe la acumulación de predios del crematorio y cementerio.

Que, mediante informe N° 03-2024-OREC-MDCC de fecha 28 de febrero del 2024, la Jefa de la Oficina de Registro del Estado Civil señala que con el objeto de realizar un mejoramiento de las instalaciones del cementerio municipal de Cerro Colorado se ha detectado que en el interior del mismo se encuentra un antiguo crematorio municipal, realizadas las averiguaciones se ha establecido que dicha infraestructura ha sido construida en un área que está a nombre de la Municipalidad Provincial de Arequipa, conforme se aprecia en la partida registral 11106213, en consecuencia, si se tiene la intención de iniciar un proyecto de inversión pública para mejorar las instalaciones del mencionado cementerio, será necesario solicitar a la Municipalidad Provincial de Arequipa la transferencia de dicha área a fin que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado pueda realizar las inversiones correspondientes.

Que, a través de informe N° 298-2024-SGCP-GAF-MDCC del 12 de septiembre del 2024, la Sub Gerente de Control Patrimonial (e) concluye que de verificada la partida registral 11106213, el predio cuyo destino de uso es "CREMATORIO MUNICIPAL" se encuentra en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; por lo que, se deberá solicitar la transferencia de titularidad del aporte reglamentario denominado "CREMATORIO MUNICIPAL" contenido en la partida registral 11106213, con un área de 6,512.92 m² ante la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Ordinaria N° 017-2024-MDCC, **POR UNANIMIDAD**, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de transferencia de titularidad a la Municipalidad Provincial de Arequipa del aporte reglamentario denominado "CREMATORIO MUNICIPAL", ubicado en el distrito de Cerro Colorado, con un área de 6,512.92 m², destinado a "CREMATORIO MUNICIPAL", inscrito en la partida registral 11106213 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Control Patrimonial realizar los trámites correspondientes a fin de tramitar la solicitud de transferencia de titularidad del predio especificado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

